

Casa de la Cultura Jurídica Zacatecas

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Suietos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: número telefónico, firmas y rúbricas de la persona física contratista María Huerta Pérez, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-CI/A-5-2024 CT-VT/A-3-2024 У disponibles en los links https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf.

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docu mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cuatro de páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado número 70240016, relativo al servicio de limpieza integral, por el periodo del 01 al 31 de enero de 2024 para la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtro. José Abel Vázquez Villalobos

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ZACATECAS, ZACATECAS

GENARO CODINA NÚMERO 613 CENTRO, CP 98000 ZACATECAS, ZACATECAS Tel. 492 924 2383 Mail: ccjztcas@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240016

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HUERTA PÉREZ MARIA	/ CALLE 3 109, FRACCIONAMIENTO BOULEV	MIENTO BOULEVARES, ZACATECAS, 98065 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 12/01/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2024	LUGAR DE ENTREGA CALLE GENARO CODINA # 613 CENTRO , ZACATECAS 98000, MX, ZAC		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	LIMPIEZA ZAC ENERO OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ZACATECAS, ZACATECAS, UBICADA EN CALLE GENARO CODINA NO. 613, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 98000, DURANTE EL PERÍODO DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2024.	42,700.00	42,700.00
				REQUERIMIENTO TÉCNICO: 4 ELEMENTOS: 3 ELEMENTOS DE LIMPIEZA EN TURNO MATUTINO DE LUNES A VIERNES CON HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS. 1 ELEMENTO DE LIMPIEZA EN TURNO VESPERTINO DE LUNES A VIERNES CON HORARIO DE 12:00 A 20:00 HORAS. POR EL PERIODO DE 1 MES, DEL 1° AL 31 DE ENERO DE 2024.		
				LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO SERÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO PRIMIGENIO NÚMERO 50230027.		
		p		DESGLOSE DE COSTOS: IMPORTE POR SERVICIOS: LIMPIEZA: \$42,700.00 I.V.A.: \$6,832.00 TOTAL: \$49,532.00 COSTO DE LA CONTRATACIÓN EN UMAS: 411.60		
				FORMA DE PAGO: A MENSUALIDAD VENCIDA A LOS 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTE EN LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ZACATECAS, ZACATECAS.		
				LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.		
				1)PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: 1 MES 2)FECHA DE INICIO: 1 DE ENERO 2024 3)FECHA FIN: 31 DE ENERO DE 2024 4)TIPO DE PROCEDIMIENTO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO 5) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: NO APLICA. 6)CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 7)FUNDAMENTO: EN LOS ARTÍCULOS 43, FACCIÓN V, 46, 47 FRACCIÓN IV, 95, 96, 97 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019; ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN VIII,		



CONTINUA

Página 1 de 4

L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por [el/la] titular de la Casa de la Cultura Juridica en Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V. 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019). L3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicifio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuaulitémoc, código postal 06060, Ciudad de México, 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24333201S0010001, Partida Presupuestal 35801, destino Casa de la Cultura Juridica en Zacatecas, Zacatecas.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que: II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato. 11.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta. 11.3.- A la fecha de adjudicación de II.2. Conoce las espectificaciones tecinica de los servicios requendos por la Supremia Corte y cuentidos lectricos y capacidad economica necesarios para relazarios asissistación de esta. Il.32. A interior de la legislación de presente contratación, no se encuentra en iniguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019, II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que; III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración

del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y 11.5. de este instrumento. 111.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$42,700.00 (Cuarenta y dos mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,832.00 (Seis mil ochocientos

treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$49,532.00 (Cuarenta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requendos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC19502046PS, según consta en la cédula de identificación fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, el "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Genaro Codina número 613, colonia Centro, código postal 98000, municipio Zacatecas, entidad federativa Zacatecas.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de enero de 2024. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente. Edificio sede de la Casa de la Cultura Juridica en Zacatecas, Usicada en Calle Genaro Codina #613, Centro, C.P. 98000 Zacatecas, Zacatecas, los dias del 01 de enero al 31 de enero de 2024. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podra ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrà aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se havan recibido, o bien, no se havan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos estableccidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicará una pena convencional por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Si las penas convencional rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de servicios de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de servicios de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de servicios de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de servicios de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de servicios de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de servicios de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de servicios de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de servicios de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de servicios de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de servicios de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y de servicios de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y de servicios de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y de servicios de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y de servicios de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y de servicios de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y de servicios de la contrator de Servicios de la contrator de Servicios de la contrator de la contrator de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y de servicios de la contrator de la

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptua la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento.

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fraccion II, tercer parrato, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019, se exceptua la presentecontrato no excede la cantidad de 2,000 UMA; y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual al establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se colcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada casa, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propieda a que cargo de la decumenta de la decrumenta de la dec

Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole. Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultamento. la "Suprema Corte" proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultamento. la "Suprema Corte" pode ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a especial de la composition de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengam en la realización laboral entre ellos year "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR. INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federad del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" in de cargo del aflitación de sus trabajadores al IMSS, esí como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslador. válticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitalés generados por Internet (CFDI) que se encuenta pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando Decina Segunda. Responsabilitada et vis. El Prestador de Servicios Tespondera por los danos que se catasar a ros ofenes en possesion o en propiedad de la Ospitalita e de ejercer las acciones no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones a posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones a posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones a posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones a posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones a posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones a posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones a posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones a posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones a posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones a posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones a posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones a posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones a posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones a posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones a posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones a posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones a posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones a posible de ejercer las acciones a posible de ejercer las acciones a posible de ejercer las accio

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá cader, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra personal de la contrata del la contrata de la contrata del la contrata de la contrata de

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persente física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Carra. Del fomento a la transparencia y confidencialdad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse compreservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la mitegridad de sus personal, así como abstenerse, conforma e las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, iniques, estadisticas, reportes o cualquier otra información de suprisidad de la gue tenga conocimientos de ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" para derecho y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Possión do Súnidos Obligados Servicios para cumpiir con ei objeto dei presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por 10 que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conoca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferi los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos, c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar personales de la discupicaçõe de la discupica de la discupicaçõe de la discupica de la discupicaçõe de la discupicaçõe de la discupicaçõe d

servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del articulo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un nomicara por escrito ias causas de rescision at "Prestador de Servicios" en su domicilio senalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, oforgandose un plazo de cinco dias hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes. 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato por para cere l'estado de complementarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de in general, en terminaco al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de in general, en terminos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

portion de la previsación de previsación de la previsación del previsación de la pre por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberà revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios

del contrato, to que informara por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier orto fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones [4] y II.5, de este instrumento.

Vigésima Segunda, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de

Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles (acuerdo General de Procedimientos Civiles) (acuerdo General conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" 7024



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ZACATECAS, ZACATECAS

GENARO CODINA NÚMERO 613 CENTRO, CP 98000 ZACATECAS, ZACATECAS Tel. 492 924 2383 Mail: ccjztcas@mail.scjn.gob,mx

CONTRATO SIMPLIFICADO 70240016

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: HUERTA PÉREZ MARIA	/ CALLE 3 109, FRACCIONAMIENTO BOULEV	ARES, ZACATECAS, 98065 /
FECHA DEL DOCUMENTO 12/01/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2024	LUGAR DE ENTREGA CAL	LE GENARO CODINA # 613 CENTRO , ZACATECAS 98000, MX, ZAC

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				64 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008, DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE 2008, AMBOS ACUERDOS DEL COMITE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 8) ORGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ZACATECAS, ESTADO DE ZACATECAS. 9) SESIÓN CASOD: NO APLICA 10) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2023 11) UNIDAD RESPONSABLE: 24333201S0010001 CCJ ZACATECAS CENTRO DE COSTE: 077 12) PARTIDA PRESUPUESTARIA: 35801 SERVICIOS DE LAVANDERA, LIMPIEZA E HIGIENE 13) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 14) ÁREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ZACATECAS, ZACATECAS 15) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 16) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 17) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 18) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: MTRO. JOSÉ ABEL VÁZQUEZ VILLALOBOS, DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ZACATECAS, ZACATECAS. EL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO SE ELABORA CON LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA CCJ EN ZACATECAS QUIEN CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 11 PÁRRAFO SEPTIMO Y 143 DEL A.G.A. XIV/2019. SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA ZAC ENERO		
IMPORTE CON LETRA CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	42,700.00 6,832.00 49,532.00		

C.P. BEATRIZ FRANCISCA CONZALEZ RIÑA NEVÁREZ ENLACE ADMINISTRATIVO

MTRO. JOSÉ ABEL VÁZQUEZ VILLALOBOS DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN ZACATECAS, ZAC.

Fecha de Impresión: 15/01/2024 16:37:46

DECLARACIONES

1.1.- Es el maximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. en terminos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. L2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por [el/la] titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comite de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019, 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuantireno, código postal 06060, Ciudad de Mexico. 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2433320150010001, Partida Presupuestal 35801, destino Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas. Zacatecas. II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que: III.1- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato. II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capaci

refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

HIL- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que: III.1- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento. III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera, Condiciones generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el

presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$42,700.00 (Cuarenta y dos mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,832.00 (Seis mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$49,532.00 (Cuarenta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato

se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técn y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte"

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Genaro Codma número 613, colonia Centro, código postal 98000, municipio Zacatecas, entidad federativa Zacatecas

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de enero de 2024. El "Prestador de Servicios" se ompromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente. Edificio sede de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas ubicada en Calle Genaro Codina # 613. Centro, C.P. 98000 Zacatecas, Los dias del 01 de enero da 31 de enero de 2024. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que l inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios"

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente. En caso de incumplimiento de las obligaciones paetadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrà aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, no se hayan recibi rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Séptima, Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento.

del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual as

Octawa. Pagos en exceso. Trafándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será agua a se establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso necada cisar, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole. Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier perpoducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material yó información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" se conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésfe El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios"

Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que na cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSB y las contempladas en la Ley Fedor del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el unico responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores. La "Suprema Corte" estará facultada para requierri al "Prestador de Servicios" (use será el unico responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores. La "Suprema Corte" estará facultada para requierri al "Prestador de Servicios" los comprobantes de filiación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o prtendan ejecutar algune reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" on motivo de las demandas instauradas por concepto de trasladas viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentifica. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentral pendientemente de las acciones legales que se nuterent encuer.

pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acorte para la subcontratación el acorte para la cumplimiento del objeto de esta contratación.

Décima Printera. Subcontratación. La suprema Corte manifesta que la aceptación parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones. legales a que hava lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra pers

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones que derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra personalista o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corta".

Poécima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenición contenición contenición previa y expresa de la "Suprema Corta", en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse copro reservados y/o confidenciales, en términos de los articulos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, es como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicades el a "Suprema Corta" o pongan en nesgo la mtegridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicades y/o confidenciales, en civil de la que tenga conocimiento previote de dar a conocer por cualquier mendio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento de gercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiese proporcionado, al "Prestador de Servicios" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corta" de lubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Procección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestad Los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulnera de datos personales maninas de datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontrata servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificarà por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración I1.5. de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole um plazo de cinco dias hábiles para que manificiste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I1.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la clausula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interes general, en terminos de lo previsto en los artículos 153,

general, en terminos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regira por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

incurrido, en los terminos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Juridica en Zacatecas, Zacatecas adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Juridica en Zacatecas, Zacatecas adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del presente instrumento. El Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

General de Contrato, to que informara por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizara por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente. conducente

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

16/01/2024